

Expediente N° 50/2016

Informe N.º 6

ASUNTO: Informe preceptivo del proyecto de modificación del artículo 10 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

En Valencia a 6 de octubre de 2016

En respuesta a la solicitud formulada por la Sra. Directora General de Transparencia y Participación Dña. Aitana Mas Mas, mediante escrito presentado el 19 de julio de 2016, ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y tras la correspondiente deliberación, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno emite el siguiente **informe**:

I. Antecedentes

II. Texto a reformar y propuesta

III. Sobre el contenido de la reforma proyectada

- 1- Consideraciones generales
- 2- Sobre las modificaciones propuestas al texto actual
- 3- Sobre las supresiones propuestas

I. Antecedentes.

El artículo 42.1 n) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana dispone que la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno “tiene encomendadas las siguientes funciones: [...] n) Informar preceptivamente los proyectos normativos de la Generalitat en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”

La Consellería de Transparencia ha remitido con carácter de “urgente” a este Consejo un documento con el texto del proyecto de reforma del artículo 10 de la Ley 2/2015.

Tras la reunión pertinente, se elabora el siguiente Informe.

II. Texto a reformar y propuesta.

Se proyecta la modificación de los apartados 1,2,4,5 y 6 del art. 10, de la Ley 2/2015

La redacción actual es :

Artículo 10. Portal de Transparencia

1. En el ámbito de la Administración de la Generalitat y sus entidades autónomas la publicación de la información detallada en el artículo 9 se realizará a través de un Portal de Transparencia cuya adscripción orgánico-funcional y requerimientos técnicos y organizativos se desarrollarán reglamentariamente.

2. Las entidades de derecho público, consorcios adscritos, sociedades mercantiles y fundaciones públicas de la Generalitat podrán articular mecanismos de colaboración o sindicación de contenidos para cumplir con las previsiones de esta ley.

3. El resto de entidades comprendidas en el artículo 2, garantizarán la publicación de la información detallada en el

artículo 9 mediante sus páginas web, sin perjuicio de las medidas de colaboración interadministrativa que puedan acordarse.

4. En el ámbito de la administración de la Generalitat y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, la publicación de la información detallada en el artículo 9 se realizará a través de un Portal de Transparencia cuya adscripción orgánico-funcional y requerimientos técnicos y organizativos se desarrollarán reglamentariamente.

5. El resto de organizaciones del sector público instrumental de la Generalitat Valenciana podrán articular mecanismos de colaboración o sindicación de contenidos para cumplir con las previsiones de esta ley.

6. El resto de entidades comprendidas en el artículo 2 garantizarán la publicación de la información detallada en el artículo 9 mediante sus páginas web, sin perjuicio de las medidas de colaboración interadministrativa que puedan acordarse.

Texto propuesto remarcando los cambios

Artículo 10. Portal de Transparencia

1. En el ámbito de la Administración de la Generalidad y de sus organismos autónomos, la publicación de la información detallada en el artículo 9 se realizará a través de un Portal de Transparencia la adscripción orgánico-funcional y requerimientos técnicos organizativos de la que se desarrollarán reglamentariamente.

2. El resto de entes del sector público instrumental de la Generalitat articularán mecanismos de colaboración o sindicación de contenidos para cumplir con las previsiones de esta ley.

3. El resto de entidades comprendidas en el artículo 2, garantizarán la publicación de la información detallada en el artículo 9 por medio de sus páginas web, sin perjuicio de las medidas de colaboración interadministrativa que puedan acordarse.

"

4. 5. Y 6. supresión

Se acompaña la propuesta de un "Informe justificativo de necesidad y oportunidad". En el mismo se expone, esencialmente que se suprimen los apartados 4 a 6 del art. 10, ya que reproducen en otro sentido el contenido previsto en los apartados 1 a 3 del mencionado artículo. Asimismo, se le da nueva redacción los apartados 1 y 2, para adaptarse a la denominación que establece la Ley 1/2015, de Hacienda Pública de la Generalitat.

Se señala que "únicamente tienen la obligación de publicar el contenido del artículo 9 [...] que es el Portal de Transparencia de la Generalidad (gva Abierta), las consejerías y organismos autónomos de la Generalidad."

Respecto al resto de entes [...] (Entidades de derecho público, sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios) [...] publicarán la información a través de sus respectivos portales de transparencia o páginas web".

Se recuerda asimismo el diferente régimen de Consellerías y organismos autónomos y el resto de sector público instrumental por cuanto a (1º) su régimen jurídico (organismos autónomos se rigen por el derecho administrativo y el resto de entes del sector público se rigen por el derecho privado, excepto en lo previsto en la normativa vigente. (2º) Consellerías y organismos autónomos quedan en el ámbito de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación (DGTIC) (los organismos autónomos no disponen de recursos humanos ni materiales propios); (3º) organismos autónomos dependen directamente de las consellerías y bajo control y supervisión de la Dirección General del Sector Público y el resto del sector público instrumental sólo queda asistido por la dirección general.

III. Sobre el contenido de la reforma proyectada.

1- Consideraciones generales

La reforma proyectada supondría la cuarta reforma de la Ley 2/2015. Cabe recordar que hasta el momento ha sido reformada por:

Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

Ley 2/2016, de 4 de marzo, de la Generalitat, de modificación de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana

Ley 5/2016, de 6 de mayo, de Cuentas Abiertas para la Generalitat Valenciana

De igual modo, se tramitan vía proposición de ley otras posibles reformas de la Ley 2/2015 que afectarían también a las atribuciones de este Consejo. Asimismo, alguna norma reglamentaria ha atribuido funciones a este mismo Consejo (Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat).

En esta ocasión, se trata de una reforma técnica y puntual justificada esencialmente por la adecuación a la regulación de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, definido por el artículo 2 de dicha ley. Sobre esta base no habría prácticamente una modificación sustantiva del régimen jurídico preexistente.

Este Consejo lamenta que esta cuarta reforma tampoco afronte la negativa situación estructural, organizativa y funcional que merma el potencial de este órgano y hace nominales buena parte de sus funciones. En este sentido, baste recordar la Memoria presentada a les Corts Valencianes señalando algunos de estos elementos. Estas disfunciones generadas por la situación actual normativa puede estimarse que tienen mayor relevancia que las necesidades que justifican esta enésima reforma de la ley que ahora se consulta.

Sin perjuicio de lo anterior, y a los efectos oportunos, este Consejo emite el siguiente informe,

2- Sobre las modificaciones propuestas al texto actual

Según se ha expuesto, la reforma se adecúa a la categorización de Administración de la Generalidad, sus organismos autónomos y sector público instrumental. Por ello, la reforma propuesta resulta adecuada.

Más allá de esta readecuación se da una modificación sustantiva por cuanto se pasa de la posibilidad (“podrán”) de articular “mecanismos de colaboración o sindicación de contenidos para cumplir con las previsiones de esta ley” a la obligación (“articularán”). No hay duda del interés en fomentar mecanismos de cooperación internos que pueden ser de interés para la eficacia y eficiencia. Sin embargo, dada la heterogeneidad del sector público respecto del cual se impone la necesidad de cooperar, quizá pueda resultar más razonable una llamada genérica a la cooperación, sin establecer una concreta obligación. Por ejemplo:

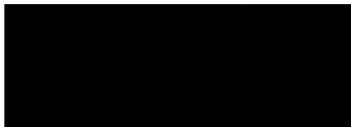
2. El resto de entes del sector público instrumental de la Generalitat en la medida de lo posible y en razón de su afinidad sectorial o dependencia, articularán mecanismos de colaboración o sindicación de contenidos para cumplir con las previsiones de esta ley.

3- Sobre las supresiones propuestas

Respecto de la supresión de los apartados 4º, 5º y 6º. Bajo la nueva terminología y categorización (“organismos autónomos” – “entes del sector público instrumental”) asumida en los apartados 1º y 2º, los apartados 4º y 5º resultarían redundantes y reiterativos respecto del apartado 1º y 2º, respectivamente. En el caso del apartado 6º, la supresión se justifica en mayor medida dado que ya había una reiteración literal con el apartado 3º que se mantiene en iguales términos.

Por ello, tales supresiones resultan adecuadas.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**


Ricardo García Macho